

- DEFECTOS DE DOCUMENTACION
- AVERIAS DE MAQUINAS E INSTALACIONES
- DEFECTOS DE UTILLAJES Y HERRAMIENTAS
- TIEMPOS PERDIDOS POR VERIFICACION
- PREPARACION DEL PUESTO
- ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL MAYOR DEL PREVISTO
- FALTA DE SATURACION
- VARIOS

1.- Fórmula para la creación del Fondo

(Número de horas anuales registradas en bono por el Personal directo x 1,5 %) = HORAS TEORICAS

(Horas teóricas - Horas reales perdidas por incidencia x premio/hora) = PREMIO MEJORAS

Siendo el premio por hora el recogido en la tabla siguiente:

Premio	1990	1991	1992
Pts/Hora.....	2.760	2.875	2.990

Se aplicará el mismo criterio de reparto que en el apartado II (CUMPLIMIENTO DE TIEMPOS).

2.- Condiciones

Quedan excluidos de este punto los siguientes:

- El tiempo de entrenamiento normal según lo estipula Ingeniería de Fabricación, sólo se contabiliza aquel tiempo que lo sobrepase.
- El tiempo legal dedicado a la Representación Colectiva Sindical de los representantes de los trabajadores.
- Las horas perdidas por causa de fuerza mayor.

IV.- PREMIO GLOBAL

Si se cumple que:

- I) ABSENTISMO MENOR O IGUAL AL 4 POR 100
- II) TIEMPOS MAYOR O IGUAL AL 100 POR 100
- III) PERDIDAS MENOR O IGUAL AL 1,5 POR 100

se establece un PREMIO GLOBAL anual de:

Premio	1990	1991	1992
Pts/año.....	11.200.000	11.650.000	12.110.000

Si además de alcanzar lo anteriormente expuesto, el cumplimiento de tiempos es mayor que el 100 por 100, se establece un premio de 375.000, 388.000 y 400.000 Ptas. para los años 1.990, 1.991 y 1.992 respectivamente, por cada punto que exceda de 100 o la parte proporcional correspondiente.

V.- GENERALIDADES

- Serán beneficiarios de la totalidad de este sistema todos los trabajadores incluidos en nóminas 1 y 2 (Base de cálculo = 209 personas).
- Todas las cantidades a que hace referencia el "Plan Suplementario de Pagos por cumplimiento de objetivos", son brutos.

- Se establecerá una Comisión para el seguimiento y vigilancia del Sistema formada como máximo por tres representantes de la Dirección y otros tres de los representantes de los trabajadores, preferentemente miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.
- Este Plan entrará en vigor el 1º de enero de 1990.
- Los pagos se realizarán trimestralmente, una vez conocidos y analizados los resultados por la Comisión de Seguimiento del Plan.

ANEXO III

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL - AÑOS 1.991 Y 1.992

Si el resultado Económico Nacional acumulado al 31 de diciembre de los años 1.991 y 1.992 fueran superiores al aumento salarial que, para estos mismos años, se ha pactado en las tablas salariales del Convenio, en un 0,6 puntos, dichas tablas no serán revisadas ni experimentarán aumento alguno. Por el contrario, si tal resultado fuera superior al 0,6 punto mencionado, dichas tablas se revisarán e incrementarán con el importe que lo sobrepase y con efecto desde el 1º de enero del año en que este resultado se produzca.

19649 *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de marzo de 1990, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se convoca el IV Concurso Internacional de Video sobre Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 1 de marzo de 1990, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se convoca el IV Concurso Internacional de Video sobre Condiciones de Trabajo y Salud Laboral, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 19 de mayo de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13580, artículo 2.º, párrafo segundo, donde dice: «Las producciones deberán presentarse en soporte magnético-sistemas U-MATIC, VHS o BETA», debe decir: «Las producciones deberán presentarse en soporte magnético, sistemas PAL, SECAM o NTSC, formato U-MATIC, VHS o BETA».

En la misma página, artículo 3.º, b, donde dice: «... por correo certificado», debe decir: «... por correo», y donde dice: «... mediante recibo», debe decir: «... contra recibo».

En la misma página, artículo 3.º, e, donde dice: «... el derecho a la utilización de los videos premiados», debe decir: «... el derecho a la utilización de los videos presentados».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19650 *ORDEN de 1 de agosto de 1990 por la que se anuncia el procedimiento de concesión de subvenciones a los proyectos acogidos al programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 21 de septiembre de 1989, aprobó el programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental presentado por el Ministerio de Industria y Energía.

Los objetivos básicos contemplados en dicho programa son:

En primer lugar la instrumentación de las medidas necesarias para fomentar y consolidar en España una base industrial dirigida a satisfacer las demandas de bienes de equipo y servicios de ingeniería generados por la corrección de procesos industriales contaminantes, incentivando la maximización del valor añadido en nuestro país.